

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

(Adaptación a la Ley 9/2016)

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La persona jurídica denominada **FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA EN MÁQUINA-HERRAMIENTA / MAKINA ERREMINTA HEZKUNTZA TEKNIKORAKO FUNDazioa**, de carácter privado y naturaleza permanente se regirá por la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º.- El objeto y finalidad de la Fundación es atender al desarrollo de la Formación Profesional mediante la creación y sostenimiento de un Instituto experimental de Máquina Herramienta (IMH), cuyos objetivos son los siguientes:

- 1-Actualizar los estudios en el campo profesional del metal, en lo referente a enseñanza reglada, de acuerdo a las necesidades del sector industrial de la máquina-herramienta.
- 2-En enseñanza no reglada, atender el reciclaje de parados y profesionales, de las empresas fabricantes y usuarias de máquina-herramienta.
- 3-Atender las demandas en materia de formación de profesores de otros Centros de ésta y de otras Comunidades Autónomas.
- 4-Proporcionar, sobre todo a las pequeñas y medianas empresas, un servicio de intermediación con el sistema de innovación y de difusión y transferencia del conocimiento generado.
- 5-Organizar intercambios de profesores y alumnos con otros Centros europeos de parecidas características.
- 6-Estructurar de forma permanente las relaciones con las empresas.

Asimismo, es objeto prioritario del Instituto de Máquina-Herramienta desarrollar todas aquellas actividades que incidan en el desarrollo competencial de las personas y de las empresas.

Artículo 3º.- La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o para allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 4º.- El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.

Podrá ser beneficiaria de la Fundación cualquier persona física o jurídica. El Patronato se reserva la facultad de determinar en cada caso la aceptación de personas físicas o jurídicas

como beneficiarias de las actividades o servicios de la Fundación, pudiendo percibir por los servicios prestados a los beneficiarios cantidades previamente fijadas en legal forma.

En la selección de los beneficiarios la Fundación actuará con criterios de objetividad y de imparcialidad, sin que pueda producirse discriminación alguna.

Artículo 5º.- La Fundación tendrá su domicilio en Elgoibar (Gipuzkoa), Azkue Auzoa, 1.

El domicilio sólo podrá trasladarse dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y mediante acuerdo del Patronato.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 6º.- La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comienza sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

CAPÍTULO II: PATRIMONIO

Artículo 7º.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.

Sección 1ª: Dotación patrimonial

Artículo 8º.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación está constituida por los bienes y derechos siguientes, aportados por las personas y entidades fundadoras:

- | | |
|----------------------------|---------------------|
| 1º Solar..... | 68.000.000 ptas. |
| 2º Maquinaria..... | 8.300.000 ptas. |
| 3º Dinero en metálico..... | 1.204.911.832 ptas. |

Artículo 9º.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Sección 2ª: Régimen del patrimonio

Artículo 10º.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 11º.- El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes.

Artículo 12º.- La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales del modo siguiente:

- a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
- b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, en los demás casos y conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 13º.- El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- b) Los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la fundación, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9/2016 de Fundaciones.
- c) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

Artículo 14º.- Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea ésta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

1. Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.
2. El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

Siempre siguiendo los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.

CAPÍTULO III: PATRONATO

Artículo 15º.- La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
- b) Obtener a favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.
- c) Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante organismos de carácter público.
- d) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, permutar, y por cualquier otro modo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.
- e) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, estableciendo las Normas de Comunidad y de régimen interior.
- f) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de las que estén ya abiertas; constituir, cancelar y endosar depósitos de metálico, y de efectos, en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques; practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o negar conformidad a saldos.

- g) Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o Entidad deudora, incluso si lo fueran las Delegaciones de Hacienda, o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, o Entidades Autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se les exijan.
- h) Intervenir en suspensiones de pagos, y de quiebras, y en procedimientos de quita y espera, de concursos de acreedores: celebrar convenios judiciales, y extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento; asistir a Juntas de acreedores, emitiendo su voto.
- i) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación.
- j) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de cualquier oficina o dependencia, los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.
- k) Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con sociedades a prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a que hubiere lugar, en caso de vencimiento, o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del Juzgado competente, la designación de perito tercero.
- l) Constituir Sociedades civiles y mercantiles y Cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social.
- m) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o de equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando sus laudos.
- n) Contratar y despedir empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de todas índoles, pactando y pagando indemnizaciones.
- o) Comparecer ante Juzgados y Tribunales y cualquiera jurisdicción, en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contencioso-administrativas, y sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.
- p) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas, y revocarlos; y solicitar copias de este poder.
- q) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.

Artículo 16º.- El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de diecinueve (19).

El Patronato estará integrado por las personas nombradas por las entidades designadas a tal fin por las personas y entidades fundadoras en el acto fundacional.

Con posterioridad al acto fundacional, la determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación directa de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, o la determinación de las entidades que hayan de nombrarlas, corresponderá al Patronato.

No obstante, se deberá garantizar el derecho de designación por el sector público vasco de la mayoría de los miembros del Patronato, teniendo derecho a nombrar un número de miembros que sea proporcional a la dotación o patrimonio fundacional aportado.

Artículo 17º.-

1. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.
2. Cuando el cargo de miembro del Patronato sea atribuido como titular de un cargo público o privado, podrá este designar a una persona, para que lo ejerza en su nombre.
3. En los dos casos mencionados en los apartados anteriores, el nombramiento y cese tendrá lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.
4. Los acuerdos de nombramiento y cese de los miembros del patronato deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
5. Las personas que integren el patronato y sean designadas para ejercer un cargo dentro de él, deberán aceptarlo mediante alguna de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 18º.- La duración del cargo de patrono será indefinida.

Las causas de cese serán las legalmente establecidas. La renuncia como miembro del Patronato, así como al cargo que se ostente dentro de él, deberá comunicarse a dicho órgano de gobierno e instrumentarse mediante alguna de las formas previstas para la aceptación en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 9/2016 de Fundaciones. Dicha renuncia deberá ser comunicada al Registro de Fundaciones del País Vasco en el plazo de tres meses contados desde la fecha de aquella.

Artículo 19º.- El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Designará también un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato.

Artículo 20º.- El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá y dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos al menos de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación, en lugar del Presidente, si transcurren quince días sin que éste lo haga.

Artículo 21º.- Correspondrá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 22º.-

1. El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.
2. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente, y en defecto de éste, por el patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 23º.- Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario, llevará el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

Artículo 24º.- El Patronato se reunirá ordinariamente en los meses de junio y diciembre de cada año, y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno.

El Patronato y la Comisión Delegada podrán reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Artículo 25º.- Las citaciones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y con una antelación mínima de cinco días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

Artículo 26º.- Para que el Patronato quede válidamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario, como extraordinario, será precia la concurrencia de la mayoría de los patronos en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución siempre que el número de patronos asistentes no sea inferior a tres.

Artículo 27º.- Se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 28º.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieran: a la reforma de los Estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales; y a la modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los patronos en ejercicio.

La alteración de las condiciones de la cesión de uso a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco del edificio donde estará ubicado el Instituto, requerirá para su aprobación una mayoría de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y en todo caso, el voto favorable de los miembros de éste designados por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 29º.- El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono, por razones de incumplimiento de los deberes especificados en el artículo 15 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco, de la falta de colaboración a las labores de la Fundación a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste. El patrono que sea objetivo de expediente de remoción no tendrá acceso a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna.

Artículo 30º.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente.

Artículo 31º.- El Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Delegada, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 32º.- El Patronato podrá nombrar un Director-Gerente y Director Administrativo, quienes tendrán facultades para la gestión de los negocios sociales, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo. Los poderes otorgados al Director Gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 33º.- El Patronato formulará las cuentas anuales y las aprobará en los plazos legalmente establecidos, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro y las depositará, junto con la auditoría externa de cuentas, en el Registro de Fundaciones en la forma y plazos previstos en la normativa vigente.

Asimismo, la Fundación deberá elaborar un Plan de Actuación anual y disponer y depositar los libros obligatorios según los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.

CAPÍTULO IV:

Artículo 34º. Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la fundación se destinarán a la entidad que el propio Patronato designe, para su aplicación a la realización de fines análogos o similares a los realizados por la Fundación. No obstante, al estar constituida también por personas jurídicas públicas, el remanente deberá revertir a ellas en su totalidad, o, en su caso, en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad.

En todo caso, las instalaciones y estructura del Instituto de Máquina-Herramienta permanecerá a disposición del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, para impartir y desarrollar en ellas las enseñanzas regladas.